

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Director: *Alejandro Bravo S.*

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIV

Managua, Sábado 19 de Abril de 1980

No. 87

**SUMARIO**

<b>JUNTA DE GOBIERNO</b>		<i>Pág.</i>	
	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Apruébase Plan de Arbitrios de Chichigalpa . . . . .	969	Concesión de Patente . . . . .	982
Apruébase Plan de Arbitrios de Potosí . . . . .	975	Ventas de Patentes . . . . .	982
		<b>SECCION JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Títulos Supletorios . . . . .	982
Marcas de Fábrica . . . . .	981	Citaciones . . . . .	984

**JUNTA DE GOBIERNO**

*Apruébase Plan de Arbitrios de Chichigalpa*

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,**

en uso de sus facultades,

**A c u e r d a :**

Unico: Aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, el que se leerá de la siguiente manera:

**LA JUNTA MUNICIPAL DE RECONSTRUCCION DE CHICHIGALPA,**

en uso de sus facultades,

**A c u e r d a :**

Arto. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Chichigalpa, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de sus terrenos ejidales, solares municipales y demás arbitrios que a continuación se detallan:

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
<b>"A"</b>			
1.—Agencias:			
Agencias del Instituto Nacional de Seguros y Reaseguros (INISER) . . . . .	\$ 100.00	\$ 50.00	
2.—Agencias de buses o cualquier otra clase de vehículos motorizados para transporte colectivo . . . . .	60.00	60.00	
3.—Abastecedores:			
a) De ganado mayor . . . . .	100.00	50.00	
b) De ganado menor . . . . .	50.00	25.00	
4.—Aserríos:			
a) Sin venta de madera . . . . .	500.00	300.00	
b) Con venta de madera aserrada o en bruto . . . . .	1% s/v	1% s/v	
5.—Animales vagos: o recogidos por el encargado municipal, Salubridad o Policía, por cada uno:			
a) De ganado mayor . . . . .			\$ 10.00
b) De ganado menor . . . . .			5.00

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
6.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
7.—Autenticaciones de firmas:			
a) De funcionarios o empleados o de particulares, cada una acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
b) De carta de venta de ganado, por unidad que contengan o representen, acompañarán una boleta de . . . . .			<u>10.00</u>
8.—Arena: por cada flete que se extraiga de los lugares permitidos para fines comerciales . . . . .			3.00
9.—Aceras: ruinosas o sin construir, en el radio central, en predios edificados o no, por metro lineal y previa notificación . . . . .			1.00
10.—Anuncios o cartelones de propagandas comerciales en plazas, calles o caminos públicos por pulgada lineal, 0.50 Centavos.			
<b>"B"</b>			
11.—Bancos o Agencias Bancarias . . . . .	2,000.00	1,500.00	
12.—Beneficios de arroz y ajonjolí . . . . . Y el 1% sobre el producto de lo beneficiado.	200.00		
13.—Billares, cada mesa . . . . .	100.00	30.00	
14.—Barberías: cada silla . . . . .	25.00	20.00	
15.—Buhoneros o vendedores ambulantes:			
a) De esta comprensión . . . . .			5.00
b) De extraña comprensión, por cada día de permanencia, extranjeros . . . . .			10.00
<b>"C"</b>			
16.—Cantinas:			
De primera clase, inclusive las de hoteles, Clubs, Restaurantes . . . . .	300.00	300.00	
De segunda clase . . . . .	200.00	100.00	
De tercera clase . . . . .	150.00	75.00	
17.—Cines, teatros o salones de espectáculos, pagarán Además del 5% de la entrada bruta por cada función.	200.00		
18.—Circos, carrouseles, caballitos y otros similares, pagarán por cada función, el 5% de la entrada bruta cuando no fuere en beneficio de algún fondo de caridad u ornato.			
19.—Carcelajes:			
a) Por defraudación fiscal o tahurería . . . . .			100.00
b) Por cualquier otro delito . . . . .			80.00
20.—Corralajes: en el rastro, por cada animal y por cada veinticuatro horas o fracción.			
a) Ganado mayor . . . . .			3.00
b) Ganado menor . . . . .			1.00
21.—Certificaciones: extendidas por el Registrador Civil de las Personas, acompañarán una boleta, según detalle a continuación:			
Certificado de nacimiento . . . . .			10.00
"          " matrimonio . . . . .			10.00
"          " defunción . . . . .			10.00
Reconocimiento por escritura pública . . . . .			24.00
Rectificaciones . . . . .			24.00
Emancipaciones . . . . .			24.00
Divorcios . . . . .			50.00
Reposición de partidas . . . . .			20.00
Reconocimiento por Actas . . . . .			20.00
Dicernimiento de guardas . . . . .			20.00

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>A n u a l o M a t r i c.</i>	<i>M e n s u a l</i>	<i>V a r i o s</i>
Inscripción de declaración de ausencias . . . . .			20.00
Inscripción por subsiguiente matrimonio . . . . .			20.00
Multa por matrimonio no inscrito después del tiempo señalado por la ley . . . . .			20.00
Multa por inscripción de niños, después del tiempo señalado por la ley . . . . .			10.00
Por legitimación de un hijo que por olvido no lo mencionaron en el matrimonio . . . . .			20.00
Por adopciones . . . . .			30.00
Negativas . . . . .			10.00
22.—Constancias, permisos, etc., extendidas por la Junta Municipal de Reconstrucción, acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
23.—Construcciones:			
a) Los constructores o compañías constructoras pagarán el 1% sobre el contrato de construcción.			
b) Las construcciones que ocupen la acera o parte de la calle con maderas, cercas, andamios y tierra y demás materiales de construcción, pagarán diario \$ 1.00.			
24.—Cementerios:			
Entierro de un adulto . . . . .			20.00
Entierro de un párvulo . . . . .			5.00
Los pobres de solemnidad . . . . .			libre
Exhumación de un cadáver, previo permiso del Ministerio de Salud . . . . .			100.00
<i>"D"</i>			
25.—Destace: en el rastro o en la comprensión, para el consumo público:			
De una res . . . . .			20.00
De un cerdo . . . . .			10.00
Destazadores:			
a) Ganado Mayor . . . . .	100.00		
b) Ganado Menor . . . . .	50.00		
26.—Depósito de animales, cada uno . . . . .			5.00
27.—Dispensa de edictos matrimoniales, a las diligencias se acompañarán una boleta de . . . . .			20.00
28.—Declaratoria de herederos, por cada heredero, se acompañará a las diligencias una boleta de . . . . .			20.00
29.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			20.00
30.—Desgranadoras de maíz, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	200.00	20.00	
31.—Desmotadoras de algodón . . . . .	1% s/d.	1% s/d.	
32.—Despulpadoras de ajonjolí o de arroz . . . . .	100.00		
Por temporada \$ 500.00.			
<i>"E"</i>			
33.—Ejidos: a solicitud de arriendo, se acompañará una boleta de . . . . .			10.00
34.—Expendedores de carnes:			
a) De res . . . . .	20.00		
b) De cerdo . . . . .	10.00		
35.—Establecimientos comerciales legalmente constituidos, que vendan todo tipo de mercaderías . . . . .	1% s/v	1% s/v	
<i>"F"</i>			
36.—Fábricas:			
a) De hielo . . . . .	300.00	200.00	
b) De ladrillos, bloques o tubos de cemento, de jabón en barra o panes, de agua gaseosas . . . . .	1% s/v	1% s/v	

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
c) Fábricas o compañías de licores . . . . .	1% s/v	1% s/v	
37.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite tanto como el que la rinda . . . . .			20.00
38.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado es dueño de 600 o más animales . . . . .	500.00		
Si es dueño de 300 o más animales . . . . .	400.00		
Si es dueño de 100 o más animales . . . . .	300.00		
Si es dueño de 50 o más animales . . . . .	200.00		
Si es dueño de 20 o más animales . . . . .	100.00		
Si es dueño de menos de 20 animales . . . . .	50.00		
39.—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar "G"			25.00
40.—Gasolineras: por cada bomba . . . . .	500.00	1% s/v	
Si vendieran otros productos que no sean los de- rivados del petróleo, pagarán . . . . .	1% s/v	1% s/v	
41.—Glorietas: en los parques o en cualquier otro lu- gar de la ciudad, pagarán conforme contrato de arrendamiento suscrito entre el municipio y el interesado. "I"			
42.—Ingenios . . . . .	1% s/v	1% s/v	
43.—Introducción de mercaderías a través de vehículos motorizados para ser vendidos a los distribuidores o directamente al consumidor, pagará de la si- guiente manera, por cada visita: Camionetas de tina, hasta 2½ toneladas . . . . .			20.00
Camiones de 2½ toneladas a 10 toneladas . . . . .			40.00
Camiones de 10 a 15 toneladas . . . . .			60.00
Cabezales de 15 a 22 toneladas . . . . .			100.00
"L"			
44.—Lecherías: Que expendan 200 litros o más diariamente . . . . .		20.00	
Que expendan 100 litros o más diariamente . . . . .		10.00	
Que expendan 50 litros o más diariamente . . . . .		5.00	
Que expendan menos de 50 litros diariamente . . . . .		3.00	
45.—Líneas: para edificar el que la solicite, acompa- ñará a la solicitud una boleta de . . . . .			20.00
"M"			
46.—Molinos: movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	20.00	20.00	
47.—Música: serenatas, bailes, después de las 10:00 p.m. . . . .			10.00
48.—Moteles: . . . . .	300.00	200.00	
49.—Multas: a) Por infracción al reglamento de destace de ganado mayor y menor, de \$ 50.00 a \$ 100.00 b) Por ventas clandestinas de carnes de \$ 20.00 a \$ 100.00. c) Por uso de pesas y medidas incompletas de \$ 10.00 a \$ 100.00. "P"			
50.—Panaderías . . . . .	100.00	50.00	
51.—Pesas y medidas: a) Romanas o básculas para pesar toneladas . . . . .	50.00		
b) Para pesar quintales . . . . .	10.00		
c) Para pesar libras . . . . .	5.00		
d) Varas, yardas, metros, galones, cajas de me- dir medios, etc. . . . .	3.00		
52.—Pensiones: . . . . .	80.00	50.00	

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
53.—Piso: camiones, carretones o coches, de extraña comprensión, por cada día que transiten por la población, no yendo de tránsito . . . . .			1.00
<i>"R"</i>			
54.—Refresquerías, chicherías, sorbeterías, similares .	40.00	10.00	
55.—Rokonolas, sinfonolas, radiolas, parlantes, tocadiscos, etc., por cada aparato:			
a) En establecimientos públicos . . . . .	30.00	10.00	
b) Ambulantes, durante las horas permitidas . .	40.00	25.00	
c) Las que lleguen de extraña comprensión por cada día de permanencia . . . . .			20.00 libre
56.—Rótulos o anuncios iluminados . . . . .			
57.—Rondas:			
Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde durante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no las hiciere será multado después de ser perentoriado, con . . . . .			30.00
<i>"S"</i>			
58.—Solvencias:			
a) Con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta . . . . .			10.00
b) Para las Empresas o Sociedades mercantiles, cuyo Domicilio Legal, sea la comprensión municipal, pagarán el 1 por mil sobre el capital de balance al 31 de diciembre del año próximo pasado, para que puedan obtener su solvencia.			
59.—Salones:			
De belleza . . . . .	10.00	5.00	
De Bailes:			
De primera . . . . .	300.00	300.00	
De segunda . . . . .	250.00	200.00	
De tercera clase . . . . .	200.00	150.00	
Salones cerveros . . . . .	300.00	200.00	
Cuando estos salones tuvieran cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponde.			
60.—Solares sin edificación o abiertos en el radio central, por metro lineal . . . . .			1.00
Por el servicio de aseo de las calles se pagará ₡0.50 Centavos el metro lineal del frente de sus casas.			
<i>"T"</i>			
61.—Tenerías, curtiembres o envenenaderos de cueros . . . . .	1% s/v	1% s/v	
62.—Tren de aseo:			
Este servicio es obligatorio para los vecinos, quienes deberán pagar de ₡5.00 a ₡50.00 mensual, según la magnitud del servicio que se preste.			
63.—Título Supletorio:			
El que lo solicite acompañará a la solicitud, una boleta de . . . . .			20.00
64.—Talleres: de tapicería, relojería, modas, carpintería, radios técnicos, refrigeradoras y otros artefactos eléctricos, mecánicos y similares . . . . .	50.00	50.00	
<i>"V"</i>			
65.—Vendedores ambulantes de cal, calzado, muebles.			

Fracción	Anual		
	o Matríc.	Mensual	Varios
mantequilla, queso, leña, carbón, zacate, legumbres, que realicen dichas ventas en vehículo . . .			20.00
<i>"Z"</i>			
66.—Zapaterías:			
a) Con maquinaria . . . . .	300.00	150.00	
b) Sin maquinaria . . . . .	50.00	25.00	

### *Disposiciones Generales*

Arto. 2.—Las industrias, empresas, negocios, artículos, servicios, etc., que no estén contempladas en este Plan de Arbitrios, se aplicarán las disposiciones análogo gas o similares.

Arto. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios, etc., lo harán la Junta Municipal de Reconstrucción y coordinado por la Secretaría de Asuntos Municipales, con los otros Organismos Estatales competentes.

Arto. 4.—Toda persona o empresa comercial, industrial, o sociedad mercantil, agencias y sucursales establecidas en el Municipio de Chichigalpa, legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro competente, que se dedicare al tráfico comercial de ventas de mercaderías, prestación de servicios, pagará mensualmente el impuesto del (1%) sobre el monto de sus ventas brutas o prestaciones de servicio.

Asimismo, pagarán el uno por ciento (1%) sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas, prestaciones de servicio del año anterior si se tratare de renovación de la matrícula anual.

Arto. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año, las mensualidades serán pagadas entre el veinticinco y el último de cada mes y de apertura en el momento de sucederse. Todo negocio de comercio o de servicio pagará además de su matrícula y mensualidades, la placa correspondiente al año, con un valor de \$ 20.00 Córdobas.

Los que contravinieren a estas disposiciones, mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en la fecha indicada, después de treinta días, sufrirán el recargo del 10% más y el 20% más si el rezago llegare a noventa días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de los gastos correspondientes además de las multas establecidas, todas en beneficio de la municipalidad.

Arto. 6.—Todo negocio deberá tener su nombre que escoga su propietario para su debida identificación, asimismo, están obligados a llevar su contabilidad, que podrá ser auditoriada por el administrador financiero o por cualquier otra persona designada por la Junta Municipal de Reconstrucción.

Arto. 7.—Los dueños o encargados de establecimientos, negocios, empresas, industrias, etc., están obligados a dar aviso al administrador financiero de la Junta Municipal, la fecha de apertura, su traspaso o cierre. La contravención de esta disposición los obligará a seguir pagando los impuestos hasta que llenen esta formalidad aunque comprueben haber cerrado el negocio.

Arto. 8.—Por venta se entiende la operación de intercambio de dinero en efectivo o al crédito, por toda clase de productos con el objeto directo y preferente de traficar con ello, sean o no comerciantes las personas que realicen dichas operaciones.

Arto. 9.—Los que evadan o en algún modo trataran de evadir el pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, sufrirán una multa del 25% sobre el impuesto adeudado.

Arto. 10.—Cualquier extranjero que desea abrir negocios, empresas, establecimientos se le exigirá su pasaporte y cualquier otro documento que las leyes de la República contemplan.

Arto. 11.—Todo arrendatario que sub-arriende los terrenos o solares mu-

nicipales, después de publicado el presente Plan de Arbitrios, se le aplicará una multa que corresponderá en el doble del valor del sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal según el caso y circunstancias.

Arto. 12.—Para la instalación de puestos de ventas y otras actividades que ocupan espacios en las calles o aceras se requiere permiso de la Junta Municipal, pagarán un impuesto equivalente a Cinco Córdoba diarios por cada vara cuadra. Estos permisos se darán sólo cuando no haya espacio en los mesones o mercados municipales.

Arto. 13.—Los derechos de plaza, negocio y diversiones que se establezcan en tiempo de fiestas, podrán ser subastados de conformidad con la ley. En caso de no rematarse la municipalidad podrá administrarlos en forma más provechosa.

Arto. 14.—Todo negocio que esté sujeto al pago de impuestos del 1% sobre venta tendrá la obligación de acompañar a su declaración mensual el reporte de sus ventas al crédito y al contado que se refieran al mes declarado. Es entendido que para efecto de declaración se tomarán como ventas, las ventas totales ocurridas en el municipio, aunque éstas sean trasladadas en consignación a otras sucursales.

Arto. 15.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan mercaderías gravadas por este Plan de Arbitrios no podrán guardarlas en casas particulares, ni descargarlas o venderlas a menos que ya hayan pagado sus impuestos respectivos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 16.—Para los efectos del Plan de Arbitrios, se tiene por Radio Central de la ciudad, el que oportunamente demarque la Junta Municipal que dará a conocer al público contribuyente.

Arto. 17.—El presente Plan de Arbitrios, se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, siempre y cuando la exención de los impuestos locales sea expresa en el correspondiente decreto. Esta exención no incluye la obligatoriedad de matricularse que es para todos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Reconstrucción de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — *Orlando Gómez M., Bayardo Ramírez B., Otto Martínez A., Carmelo Chávez, Mario Zuniga.*

Elévese el presente acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, para su debida aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación por "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Alfonso Robelo Callejas. — Daniel Ortega Saavedra.*

### *Apruébase Plan de Arbitrios de Potosí*

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

en uso de sus facultades,

**A c u e r d a :**

Unico: Aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Potosí, Departamento de Rivas, el que se leerá de la siguiente manera:

LA JUNTA DE RECONSTRUCCION MUNICIPAL DE POTOSI

en uso de sus facultades,

**A c u e r d a :**

Arto. 1.—Forman las rentas de esta municipalidad de Potosí, los impuestos,

multas, servicios, arrendamientos de sus terrenos ejidales, solares municipales y demás arbitrios que a continuación se detallan:

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
<b>"A"</b>			
1.—Animales vagos de asta o casco, que sean capturados por la policía, sus dueños pagarán en calidad de multa, por c/uno . . . . .			\$ 10.00
Animales vagos de cerda o lanar, sus dueños pagarán en calidad de multa, por c/u . . . . .			10.00
Con los animales de dueños desconocidos se procederá con ellos de conformidad con la ley . . . . .			
2.—Anuncios comerciales fijos: en calles, plazas, caminos públicos, por cada uno . . . . .		\$ 5.00	
Anuncios comerciales atravezados en calles o avenidas, pagarán por cada mes o fracción y por cada uno . . . . .		10.00	
3.—Autenticaciones de firmas de funcionarios empleados municipales o de particulares, al solicitar la autenticación se adjuntará una boleta de . . . . .			20.00
4.—Altoparlantes fijos o ambulantes, que funcionen durante las horas permitidas por la ley . . . . .	\$ 20.00	20.00	
Los que lleguen de extraña comprensión por cada día de permanencia . . . . .			10.00
5.—Aceras sin construir o en mal estado en el radio central de la población, por cada metro lineal . . . . .		3.00	
6.—Aseo: todo dueño de casa o inquilino está obligado a limpiar sus solares y barrer el frente de cada calle que le corresponda, el día sábado de cada semana. Quien así no lo hiciere, será multado, cada vez que no observe lo aquí dispuesto, con . . . . .			5.00
<b>"B"</b>			
7.—Billares, cada mesa . . . . .	100.00	20.00	
8.—Barberías: por cada silla . . . . .	10.00	5.00	
9.—Buhoneros o vendedores ambulantes:			
Nacionales . . . . .			5.00
Extranjeros . . . . .			10.00
Los que sean sorprendidos ejerciendo la buhonería ilegalmente . . . . .			100.00
10.—Bailes, música o serenatas en la población, después de las 10:00 p.m., para tales eventos de previo se obtendrá un permiso de . . . . .			10.00
Las autoridades de policía no permitirán los actos señalados en la fracción anterior si no presentaren boleta de pago del impuesto establecido en el presente Plan de Arbitrios.			
11.—Blanqueo: todo dueño de casa o inquilino está obligado a blanquear la parte exterior de sus viviendas en diciembre de cada año. Quien así no lo hiciere incurrirá en una multa de . . . . .			3.00
<b>"C"</b>			
12.—Carcelajes:			
a) Por defraudación fiscal o tahurería . . . . .			60.00
b) Por cualquier otra falta o delito . . . . .			30.00
13.—Cartinas: pagarán . . . . .	100.00	50.00	
14.—Calles: ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, que no obstruyan el libre tránsito de vehículos y peatones, los dueños o responsables, pagarán por cada mes o fracción . . . . .		10.00	
15.—Certificaciones: extendidas por el Registrador del			

Fracción	Anual		
	o Matr.	Mensual	Varios
Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta según el detalle a continuación:			
Certificado de nacimiento . . . . .			10.00
"    "    matrimonio . . . . .			10.00
"    "    defunción . . . . .			10.00
Reconocimiento por escritura pública . . . . .			24.00
Rectificaciones . . . . .			24.00
Emancipaciones . . . . .			24.00
Divorcios . . . . .			50.00
Reposición de partidas . . . . .			20.00
Reconocimiento por Actas . . . . .			20.00
Dicernimiento de guardas . . . . .			20.00
Inscripción de declaración de ausencias . . . . .			20.00
Inscripción por subsiguiente matrimonio . . . . .			20.00
Multa por matrimonio no inscrito después del tiempo señalado por la ley . . . . .			20.00
Multa por inscripción de niños después del tiempo señalado por la ley . . . . .			10.00
Por legitimación de un hijo que por olvido no lo mencionaron en el matrimonio . . . . .			20.00
Por adopciones . . . . .			30.00
Negativas . . . . .			10.00
16.—Constancias, permisos, etc., extendidas por la Junta Municipal de Reconstrucción acompañarán una boleta . . . . .			10.00
17.—Construcciones: el constructor que vaya a construir pagará el 1% sobre el contrato de construcción.			
18.—Contraste de pesas y medidas:			
a) Romanas o básculas para pesar quintales . . . . .			3.00
b) Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., por cada uno . . . . .			2.00
19.—Corralaje			
Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal . . . . .			1.00
20.—Cementerios: . . . . .			
a) Por entierro de un adulto . . . . .			10.00
b) Por entierro de un párvulo . . . . .			5.00
c) Pobres de solemnidad . . . . .			libre
d) Exhumación de un cadáver, previo permiso de las autoridades de Salud . . . . .			100.00
<b>"CH"</b>			
21.—Chinamos: los derechos para construirlos en tiempos de fiestas, los negocios o diversiones que se establezcan serán rematados con el mejor postor; en caso de que no hayan postores, la municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
<b>"D"</b>			
22.—Destace:			
a) Por el de una res en la población o en la comprensión del consumo público . . . . .			20.00
b) Por el destace de un cerdo en la población o en la comprensión para el consumo público . . . . .			10.00
c) Destazadores de ganado mayor . . . . .	100.00		
d) Destazadores de ganado menor . . . . .	50.00		
23.—Depósitos de animales de asta y casco, por cada uno . . . . .			5.00
24.—Dispensa de edictos matrimoniales, acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
25.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			20.00

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
<b>"E"</b>			
26.—Espectáculos públicos:			
a) Cines: por cada función se pagará el 5% sobre la entrada bruta y matrícula . . . . .	200.00		
b) Maromas, veladas, carrouseles, caballitos, tíos vivos, cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato del municipio, pagarán por cada función, el 5% de la entrada bruta.			
27.—Ejidos: a solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de \$10.00.			
<b>"F"</b>			
28.—Fierros o marcas de herrar:			
a) Si el interesado poseyera hasta 20 animales . . . . .	30.00		
b) Si el interesado poseyere de 21 a 50 animales . . . . .	40.00		
c) Si poseyere de 51 a 100 animales . . . . .	70.00		
d) Si poseyere más de 100 animales . . . . .	100.00		
e) Permiso para hacer un fierro o marca de herrar animales . . . . .			25.00
29.—Fotógrafo ambulante por cada día . . . . .			10.00
30.—Fianzas de guardar paz, el que la solicite como el que la rinda . . . . .			20.00
<b>"G"</b>			
31.—Gasolineras: por cada bomba . . . . .	500.00	1% s/v	
a) Si éstas vendieran otros productos que no sean los derivados del petróleo, pagarán el . . . . .	1% s/v	1% s/v	
<b>"P"</b>			
32.—Información ad-perpetuan, a la solicitud se adjuntará una boleta de . . . . .			10.00
33.—Ingenios . . . . .	1% s/v	1% s/v.b.	
34.—Introducción:			
Introducción de mercaderías a través de vehículos motorizados para ser vendidos a los distribuidores o directamente a los consumidores, pagará de la siguiente manera, por cada visita:			
a) Camioneta de tina hasta 2½ toneladas . . . . .			20.00
b) Camiones de 2½ toneladas a 10 toneladas . . . . .			40.00
c) Camiones de 10 a 15 toneladas . . . . .			60.00
d) Cabezales de 15 a 22 toneladas . . . . .			100.00
<b>"L"</b>			
35.—Líneas: para edificar casas en la comprensión o en la población, se solicitará la línea correspondiente, adjuntando una boleta de . . . . .			10.00
36.—Lecherías:			
Puesto de venta o expendio:			
a) Que vendan 15 galones o más diariamente . . . . .	18.00	12.00	
b) Que vendan menos de 15 galones diariamente . . . . .	12.00	8.00	
<b>"M"</b>			
37.—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	20.00	20.00	
38.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde . . . . .	20.00	10.00	
39.—Multas:			
a) Por infracción al reglamento de ganado mayor y menor de \$50.00 a \$100.00.			
b) Por venta clandestina de carne de \$20.00 a \$100.00.			
c) Por uso de pesas y medidas incompletas de \$10.00 a \$100.00.			

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
<b>"P"</b>			
40.—Panaderías . . . . .	25.00	15.00	
41.—Pólvora: permiso para quemarla cuando no sea en días de fiestas titular o religiosa . . . . .			5.00
42.—Piso: carretas, carretones, pipas de extraña comprensión, por cada día que transiten en la población y no vayan directamente de paso . . . . .			1.00
43.—Potreros o labores agrícolas, por cada vez que les den fuego . . . . .			3.00
44.—Pulperías:			
a) De primera clase . . . . .	30.00	25.00	
b) De segunda clase . . . . .	15.00	10.00	
<b>"R"</b>			
45.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, durante las horas permitidas por la ley, cada unidad . . . . .	15.00	10.00	
46.—Refrigeradoras, mantenedoras, posicleras, para fines de negocio, por e/u . . . . .	15.00	10.00	
47.—Reposterías, chicherías, confiterías o similares . . . . .	10.00	5.00	
<b>"S"</b>			
48.—Salones:			
a) De belleza . . . . .	25.00	10.00	
b) Cerveceros . . . . .	300.00	200.00	
49.—Solvencias con el fondo municipal a la solicitud se adjuntará una boleta . . . . .			10.00
50.—Solares:			
a) Sin cerca o sin edificar en el radio central, la vara lineal . . . . .		6.00	
b) Solares sin cercas o sin edificar fuera del radio central . . . . .		2.00	
51.—Servicio de alquiler de sillas . . . . .	50.00	25.00	
<b>"T"</b>			
52.—Trapiches movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			300.00
53.—Talabarterías:			
a) De primera clase . . . . .	15.00	10.00	
b) De segunda clase . . . . .	10.00	5.00	
54.—Talleres:			
a) Carpinterías . . . . .	15.00	10.00	
b) Sastrerías . . . . .	15.00	10.00	
<b>"V"</b>			
55.—Vendedores ambulantes de cal, zacate, calzado, muebles, mantequilla, queso, leña, carbón, legumbres, que realicen dichas ventas en vehículo . . . . .			20.00
<b>"Z"</b>			
56.—Zapaterías: con maquinaria o sin maquinaria . . . . .	50.00	25.00	

### Disposiciones Generales

Arto. 2.—Las Industrias, empresas, negocios, artículos, servicios, etc., que no estén contempladas en este Plan de Arbitrios, se aplicarán las disposiciones análogas o similares.

Arto. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios, etc., lo harán la Junta Municipal de Reconstrucción y coordinado por la Secretaría de Asuntos Municipales, con los otros Organismos Estatales competentes.

Arto. 4.—Toda persona o empresa comercial, industrial, o sociedad mercantil, agencias y sucursales establecidas en el municipio de Potosí, legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro competente, que se dedicará al tráfico comer-

cial de ventas de mercaderías, prestación de servicios, pagará mensualmente el impuesto del uno por ciento (1%) sobre el monto de sus ventas brutas o prestaciones de servicio.

Asimismo, pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas, prestaciones de servicio del año anterior si se tratare de renovación de la matrícula anual.

Arto. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año, las mensualidades serán pagadas entre el veinticinco y el último de cada mes y de apertura en el momento de sucederse. Todo negocio de comercio o de servicio pagará además de su matrícula y mensualidades, la placa correspondiente al año, con un valor de ₡20.00 Córdobas.

Los que contravinieren a estas disposiciones, mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en la fecha indicada, después de treinta días, sufrirán el recargo del 10% más y el 20% más si el rezago llegare a noventa días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de los gastos correspondientes además de las multas establecidas, todas en beneficio de la municipalidad.

Arto. 6.—Todo negocio deberá tener su nombre que escoga su propietario para su debida identificación, asimismo, están obligados a llevar su contabilidad, que podrá ser auditoriada por el administrador financiero o por cualquier otra persona designada por la Junta Municipal de Reconstrucción.

Arto. 7.—Los dueños o encargados de establecimientos, negocios, empresas, industrias, etc., están obligados a dar aviso al administrador financiero de la Junta Municipal, la fecha de apertura, su traspaso o cierre. La contravención de esta disposición los obligará a seguir pagando los impuestos hasta que llenen esta formalidad aunque comprueben haber cerrado el negocio.

Arto. 8.—Por venta se entiende la operación de intercambio de dinero en efectivo o al crédito, por toda clase de productos con el objeto directo y preferente de traficar con ello, sean o no comerciantes las personas que realicen dichas operaciones.

Arto. 9.—Los que evadan o en algún modo trataren de evadir el pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, sufrirán una multa del 25% sobre el impuesto adeudado.

Arto. 10.—Cualquier extranjero que desea abrir negocios, empresas, establecimientos, se le exigirá su pasaporte y cualquier otro documento que las leyes de la República contemplan.

Arto. 11.—Todo arrendatario que sub-arriende los terrenos ejidales o solares municipales, después de publicado el presente Plan de Arbitrios, se le aplicará una multa que corresponderá en el doble del valor del sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal según el caso y circunstancias.

Arto. 12.—Para la instalación de puestos de ventas y otras actividades que ocupan espacios en las calles o aceras se requiere permiso de la Junta Municipal, pagará un impuesto equivalente a Cinco Córdobas diarios por cada vara cuadrada. Estos permisos se darán sólo cuando no haya espacio en los mesones o mercados municipales.

Arto. 13.—Los derechos de plaza, negocio y diversiones que se establezcan en tiempo de fiestas, podrán ser subastados de conformidad con la ley. En caso de no rematarse la municipalidad podrá administrarlos en forma más provechosa.

Arto. 14.—Todo negocio que esté sujeto al pago de impuestos del 1% sobre venta tendrá la obligación de acompañar a su declaración mensual el reporte de sus ventas al crédito y al contado que se refieran al mes declarado. Es entendido que para efecto de declaración se tomarán como ventas, las ventas totales ocurridas en el municipio, aunque éstas sean trasladadas en consignación a otras sucursales.

Arto. 15.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan mercaderías gravadas por este Plan de Arbitrios no podrán guardarlas en casas particulares, ni descargarlas o venderlas a menos que ya hayan pagado sus impuestos respectivos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 16.—Para los efectos del Plande Arbitrios, se tiene por Radio Central de la ciudad, el que oportunamente demarque la Junta Municipal que dará a conocer al público contribuyente.

Arto. 17.—El presente Plan de Arbitrios, se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, siempre y cuando la exención de los impuestos locales sea expresa en el correspondiente decreto. Esta exención no incluye la obligatoriedad de matricularse que es para todos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Potosí, Departamento de Rivas, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — *Denis Incer A., Leonardo Talavera, Julio Bojorge, Mariano Acevedo, Alejandro Monjarrez.*

Elévese el presente acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, para su debida aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación por "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Alfonso Robelo Callejas. — Moisés Hassan Morales.*

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

### Marcas de Fábrica

Reg. No. 1635 — R/F 741998 — 2/4 C\$ 150.00  
Luis López, apoderado Societe des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.  
Presentada: 9 enero 1980.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 1637 — R/F 741998 — 4/4 C\$ 150.00  
Luis López, apoderado Societe des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.  
Presentada: 9 enero 1980.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 1642 — R/F 742447 — Valor C\$ 75.00  
Francisco Ortega, apoderado Colgate Palmolive Company, estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"DEFENDEX"  
Clase 5.  
Presentada: 12 febrero 1980.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 1486 — R/F 642808 — 7/7 C\$ 45.00  
Julio González, apoderado Data General Corporation, estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"ECLIPSE"  
Clase 9.  
Presentada: 10 octubre 1979.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. 3 2

Reg. No. 1491 — R/F 740893 — 3/8 C\$ 75.00  
Francisco Gutiérrez, apoderado Laboratorios Apia W. Speiser, K.G., alemana, solicita registro marca fábrica:

"E R A T O"  
Clase 5.  
Presentada: 13 febrero 1980.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 1492 — R/F 740893 — 4/8 C\$ 75.00  
Francisco Gutiérrez, apoderado Dr. Graf & Co. Nchf., alemana, solicita registro marca fábrica:

"M E M O R I N"  
Clase 5.  
Presentada: 13 febrero 1980.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 1493 — R/F 740893 — 5/8 C\$ 75.00  
Francisco Gutiérrez, apoderado Apia W. Speiser, K.G., alemana, solicita registro marca fábrica:

"API TOP"  
Clase 5.  
Presentada: 13 febrero 1980.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1494 — R/F 740893 — 6/8 C\$ 75.00  
Francisco Gutiérrez, apoderado Apia W. Speiser, K. G., alemana, solicita registro marca fábrica:

"APIBUTAZONA"

Clase 5.

Presentada: 13 febrero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1495 — R/F 740893 — 7/8 C\$ 75.00  
Francisco Gutiérrez, apoderado Apia W. Speiser, K. G., alemana, solicita registro marca fábrica:

"APIA 3 B"

Clase 5.

Presentada: 13 febrero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1496 — R/F 740893 — 8/8 C\$ 75.00  
Francisco Gutiérrez, apoderado Apia W. Speiser, K. G., alemana, solicita registro marca fábrica:

"APIVITIN"

Clase 5.

Presentada: 13 febrero 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

### Concesión de Patente

Reg. No. 1646 — R/F 742291 — 3/3 C\$ 75.00  
Francisco Ortega, apoderado Eli Lilly and Company, estadounidense, solicita concesión Patente Invención, sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR COMPUESTOS DE 4 TIAZOLIDINONA".  
Caso X 4456.

Presentada: 26 diciembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

### Ventas de Patentes

Reg. No. 1641 — R/F 742293 — Valor C\$ 50.00  
Colgate/Palmolive Company, mediante apoderado, ofrece venta de Patente:

No. 1825

"PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR DENTÍFRICOS TRANSPARENTES".

Managua, siete de enero de mil novecientos ochenta. — Alejandro Carrión.

2 2

Reg. No. 1642 — R/F 742292 — Valor C\$ 50.00  
Universal Oil Products Company, estadounidense, mediante apoderado ofrece venta de Patente:

No. 1824

"PROCEDIMIENTO MEJORADO DE ABSORCIÓN".  
(Caso 1402).

Managua, siete de enero de mil novecientos ochenta. — Francisco Ortega González.

2 2

## SECCION JUDICIAL

### Títulos Supletorios

Reg. No. 2009 — R/F 767184 — Valor C\$ 75.00  
Sonia y Jamileth Gómez Galarza, solicitan supletorio, solar urbano, Moyogalpa. Oriente, Manuel Galarza; Poniente, Emilio Rivera Moreno; Norte, calle; Sur, Luis Juárez.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, doce marzo, mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez S., Sria.

3 2

Reg. No. 2010 — R/F 767940 — Valor C\$ 150.00  
Ricardo Palma Velásquez, solicita supletorio rústico, Paso de Lajas. León. Lindante: Norte, Juan Ruiz; Poniente, Máximo Picado; Poniente, río en medio, Gonzalo Picado; Sur, Antonio Flores.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, ocho febrero, mil novecientos ochenta. — Nbel Roiz Lacayo, Secretario.

3 2

Reg. No. 2013 — R/F 731355 — Valor C\$ 75.00  
Napoleón Sobalvarro, solicita supletorio rústico, Boaco Viejo, cinco manzanas. Limitada: Oriente, Lorenzo Guzmán; Occidente, José Dolores Arauz; Norte, Cruz Martínez; Sur, Eladia Urbina.

Opóngase.

Juzgado Local. Boaco, marzo veintitrés, mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 2014 — R/F 768576 — Valor C\$ 150.00  
José Gurdíán Molina, solicita supletorio. comarca El Caracol. León. Lindante: Oriente, Francisco Mojarrez; Poniente, Francisco Mojarrez; Norte, José Gurdíán; y Sur Francisco Mojarrez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, veinte marzo, mil novecientos ochenta. — Noel Roiz Lacayo, Secretario.

3 2

Reg. No. 1802 — R/F 780737 — Valor C\$ 150.00  
Luciano Salgado Barahona, solicita título supletorio, solar, Norte, Teresa Baltodano; Sur, Alfonso Méndez; Oriente, Socorro Sánchez; Poniente, Alberto Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local. San Rafael del Sur, diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta. — Julio Alemán C., Secretario.

3 3

Reg. No. 1806 — R/F 780739 — Valor C\$ 75.00  
Pastor Vargas Rivas, solicita supletorio, Monte Redondo, lindante: Norte, Cristóbal Vargas; Sur, Juana Francisca Vargas; Este, Manolo Somoza; Oeste, Manolo Somoza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince marzo mil novecientos ochenta. — Noel Roiz Lacayo, Sria.

3 3

Reg. No. 1810 — R/F 767164 — Valor C\$ 75.00  
Carmenza Garay, solicita supletorio, rústico, Moyogalpa; Oriente, Elia Mora; Poniente, Constanza García, otro; Norte, Carlos Castillo; Sur, Testamentaria Varela, Arnoldo Guillén.

Opónganse.

Juzgado Civil. Moyogalpa, veintiocho febrero, mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez, Sria.

3 3

Reg. No. 1811 — R/F 767160 — Valor C\$ 75.00  
Azucena Guillén Novoa, solicita supletorio, rústico, Moyogalpa, Oriente, Francisco Inés Rodríguez; Poniente, Sur, callejón; Norte, Constanza García.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintiséis febrero, mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1812 — R/F 767163 — Valor C\$ 75.00  
José Dolores Guillén, solicita supletorio, rústico; Moyogalpa, Oriente, Manuela Rivas Mora; Poniente, Orlando Guillén; Norte, Encarnación Mayorga, otro; Sur, Francisco Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil. Moyogalpa, veintiséis febrero, mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez, Sria.

3 3

Reg. No. 1813 — R/F 767162 — Valor C\$ 75.00  
Orlando Guillén Rodríguez, solicita supletorio, rústico, Moyogalpa; Oriente, Testamentaria Varela, otros; Poniente, Francisco Inés Rodríguez; Norte, Arnoldo Guillén; Sur, callejón.

Opónganse.

Juzgado Civil. Moyogalpa, veinticinco febrero, mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez, Sria.

3 3

Reg. No. 1814 — R/F 767161 — Valor C\$ 75.00  
Arnoldo Guillén Rodríguez, solicita supletorio, rústico, Moyogalpa: Oriente, Virginia Sandoval, otro; Poniente, Constanza García; Norte, Carretera Garay; Sur, Orlando Guillén, otro.

Opónganse.

Juzgado Civil. Moyogalpa, veintinueve febrero, mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1815 — R/F 767155 — Valor C\$ 75.00  
Paula Ordóñez Cruz, solicita supletorio urbano, Moyogalpa; Oriente, Norte, Pedro Joaquín Cruz; Poniente, carretera; Sur, Lilliam Alemán.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, siete marzo mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez, Sria.

3 3

Reg. No. 1816 — R/F 765426 — Valor C\$ 75.00  
César Palma Jarquín, Ocotál, solicita supletorio, urbano, Ocotál; Norte, Gerardo López; Sur, Luisa de Lovo; Oriente, Juan Hernández; Occidente, Bertha Jarquín.

Juzgado Distrito. Ocotál, siete marzo, mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

Reg. No. 1817 — R/F 765428 — Valor C\$ 75.00  
Santos Ortez Beltrán, solicita supletorio, rústico, doce manzanas, jurisdicción Jalapa; Norte, José Martínez; Sur, Oriente, Eduardo Herrera; Occidente, Luis Salinas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, siete marzo, mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

Reg. No. 1818 — R/F 765425 — Valor C\$ 150.00  
Luis López Zamora, solicita supletorio, rústico, ochenta manzanas, jurisdicción Quilali; Norte, Rogelio Centeno; Sur, Leonardo Roque y Juan Ramón Herrera; Oriente, Oscar González y Angela Sosa; Occidente Humberto Martínez y Julio Díaz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, siete marzo, mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

Reg. No. 1819 — R/F 765424 — Valor C\$ 75.00  
Sebastián Pérez Cruz, solicita supletorio, rústico, una manzana, Jalapa, Norte, Occidente, Marciano Zeledón; Oriente, Gonzalo Herrera, otro; Sur, Francisco Pozo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, siete marzo, mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

Reg. No. 1820 — R/F 765427 — Valor C\$ 75.00  
Bertha Jarquín de Palma, Ocotál, solicita supletorio, urbano, Ocotál, Norte, Gerardo López; Sur, Luisa de Lovo; Oriente, Rosario Martínez; Occidente, Javier Barahona.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, siete marzo mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

Reg. No. 1821 — R/F 765348 — Valor C\$ 75.00  
Mercedes Rodríguez de López, Quilali, solicita supletorio urbano, Quilali; Oriente, Escuela; Sur, Cementerio; Occidente, Francisco Abelardo López; Norte, Octavio Medina.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintiocho febrero, mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Secretario.

3 3

Reg. No. 1822 — R/F 765429 — Valor C\$ 150.00  
Amadeo Fajardo Centeno, Ciudad Antigua, solicita supletorio, rústico, setenta manzanas, aquella jurisdicción; Norte, Trinidad y Alfonso Bellorín Matamoros; Sur, Rosa Meza, Secundino Fajardo Rugama; Oriente, Antonio Valladares, Oscar Almendárez, Trinidad Bellorín; Occidente, Francisco Centeno.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, tres marzo, mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

Reg. No. 1831 — R/F 766945 — Valor C\$ 75.00  
Norma Ordóñez Cruz, solicita título supletorio, solar urbano, esta jurisdicción, linderos: Oriente, Angela Cruz; Poniente, calle; Norte, Justo Barahona; Sur, Lilliam Alemán.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, cuatro marzo, mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez S., Secretaria.

3 3

Reg. No. 1833 — R/F 767165 — Valor C\$ 75.00  
Armando Loria, solicita título urbano, San José del Sur, Moyogalpa; Norte, Mercedes Aguirre; Sur, Ana Morales; Oriente, Antonio Cruz; Poniente, Emilio Moreno.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diez marzo, mil novecientos ochenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 1834 — R/F 767167 — Valor C\$ 75.00  
Rafael Gutiérrez, solicita título rústico, Escalantillo; jurisdicción Belén. Oriente, Carretera; Poniente, Emilio Góngora; Norte, Martina Espinosa; Sur, Lizandro Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintidós febrero, mil novecientos ochenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 1139 — R/F 715969 — Valor C\$ 50.00  
Comp. 716478 — 1/3 Valor C\$ 40.00  
Comp. 716560 — C\$ 60.00  
Henry Cornelius Bracket, solicita supletorio, urbano, Bluefields, que linda: Norte, Amildo Thomas; Sur, Victor Cayasso; Este, Richard Omier; Oeste, Caño Gun Boat Creek.

Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Bluefields, veintitrés mayo mil novecientos setenta y nueve. — Juan José Malespín, Srío.

3 3

Reg. No. 1856 — R/F 716562 — Valor C\$ 50.00  
Comp. 716478 — 2/3 C\$ 40.00  
Comp. 715970 — C\$ 60.00

Rowen Rigby Downs, solicita supletorio, urbano, Corn Island, linda: Norte, Randolph Nicholas y Oneil McCoy; Sur, La Nica; Este, Irvin Humphries; Oeste, Randolph Nicholson.

Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Bluefields, veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta. — Juan José Malespín, Srío.

3 3

Reg. No. 1857 — R/F 715971 — Valor C\$ 60.00  
Comp. 716478 — 3/3 Valor C\$ 40.00  
Comp. 716561 — C\$ 50.00

Silvia Elena Blandón de Palacios, solicita supletorio, sub-urbano, en Presillitas, Muelle de los Bueyes; linda: Norte, Ricardo Mendoza García; Sur, carretera; Este, Atilos Oporta; Oeste, Glenn Duncan Hedges.

Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Bluefields, nueve mayo, mil novecientos setentinueve. — Juan José Malespín, Srío.

3 3

### Citaciones

Reg. Nº 2188 — R/F 787347 — 4/6 @225.00

Cítase a los señores Carlos Alberto Obregón López y Teresa Portillo de Obregón, para que en el término de veinte días a partir de la última publicación del presente Edicto, concurren personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad a hacer uso de sus derechos en virtud de la Demanda Ejecutiva Singular promovida en su contra por Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA), bajo apercibimiento de nombrarles un Guardador Ad-Litem si no comparecen en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veinticinco marzo mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Tito Guardado S., Srío.

3 1

Reg. Nº 2189 — R/F 787347 — 5/6 @225.00

Cítase a los señores Marco Antonio Ortiz Sánchez y Aura Elena Cuadra de Ortiz, para que en el término de veinte días a partir de la última publicación del presente Edicto, concurren personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad hacer uso de sus derechos en virtud de la Demanda Ejecutiva Singular promovida en su contra por Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA), bajo apercibimiento de nombrarles un Guardador Ad-Litem si no comparecen en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintiséis marzo mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Tito Guardado S., Srío.

3 1

Reg. Nº 2190 — R/F 787347 — 6/6 @225.00

Cítase a los señores Germán Morales Sánchez y Erika Pérez de Morales, para que en el término de veinte días a partir de la última publicación del presente Edicto, concurren personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad hacer uso de sus derechos en virtud de la Demanda Ejecutiva Singular promovida en su contra por Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA), bajo apercibimiento de nombrarles un Guardador Ad-Litem si no comparecen en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veinticinco marzo mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Tito Guardado S., Srío.

3 1

Reg. Nº 2191 — R/F 787346 — 1/6 @225.00

Cítase a la señora Rosa Elvira Fuentes Toledo, para que en el término de veinte días a partir de la última publicación del presente Edicto, concurren personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad a hacer uso de sus derechos en virtud de la Demanda Ejecutiva Singular promovida en su contra por la Compañía Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA), bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem si no comparece en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, diez de marzo de mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Tito Guardado S., Srío.

3 1

Reg. Nº 2192 — R/F 787346 — 2/6 @225.00

Cítase a la señora Miriam Galo Dávila, para que en el término de veinte días a partir de la última publicación del presente Edicto, concurren personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad a hacer uso de sus derechos en virtud de la Demanda Ejecutiva Singular promovida en su contra por la Compañía Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA), bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem si no comparece en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, diez de marzo de mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Tito Guardado S., Srío.

3 1